



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

CUADRO RESUMEN

PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		Ayuntamiento de Guía de Isora	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Alcaldía-Presidencia	
SERVICIO GESTOR:		Sección de Contratación	
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma			
Dirección del órgano de contratación: Calle del Ayuntamiento nº 4, 38680 Guía de Isora, Santa Cruz de Tenerife			
Correo electrónico del órgano de contratación: secretaria@guiadeisora.org			
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:			
Número de Expediente	6576/2024	Tipo de Contrato:	Servicios
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	Tramitación:	Ordinario
		Tramitación anticipada:	No
Forma de presentación de ofertas: electrónica			
Cabe recurso especial: No			
Contrato sujeto a regulación armonizada: No			
DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: Suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Guía de Isora			
CPV:	66516400-4 Servicios de seguro de responsabilidad civil general		
Lotes (sí/no):	No	Limitaciones en lotes:	No
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 40.000,00 euros exento de IGIC			
VALOR ESTIMADO: 40.000 euros, exento de IGIC			
PLAZO DE EJECUCIÓN:		Ver cláusula 9 del PCAP	
CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN: Según lo establecido en la cláusula 19 del PCAP			
REVISIÓN DE PRECIOS: No procede según la cláusula 8 del PCAP			
GARANTÍAS:			
DEFINITIVA: No			
COMPLEMENTARIA: No			
DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	Ayuntamiento de Guía de Isora		
Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3	L01380197
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Dpto. de Intervención	CÓDIGO DIR3	L01380197
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Guía de Isora	CÓDIGO DIR3	L01380197





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ÍNDICE

I

DISPOSICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.
- CLÁUSULA 2. Órgano de contratación.
- CLÁUSULA 3. Régimen Jurídico y Jurisdicción.
- CLÁUSULA 4. Aptitud para Contratar.
- CLÁUSULA 5. Presupuesto Base de Licitación, valor estimado y precio del contrato.
- CLÁUSULA 6. Existencia de crédito.
- CLÁUSULA 7. Garantías.
- CLÁUSULA 8. Revisión de precios.
- CLÁUSULA 9. Plazo de duración del contrato.
- CLÁUSULA 10. Perfil de contratante.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 11. Procedimiento de Adjudicación.
- CLÁUSULA 12. Criterios de Adjudicación.
- CLÁUSULA 13. Presentación de Proposiciones.
- CLÁUSULA 14. Contenido de las proposiciones.
- CLÁUSULA 15. Apertura de Proposiciones.
- CLÁUSULA 16. Ofertas anormalmente bajas.
- CLÁUSULA 17. Adjudicación del contrato.
- CLÁUSULA 18. Perfección y formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 19. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.
- CLÁUSULA 20. Responsable del contrato.
- CLÁUSULA 21. Obligaciones de la persona contratista.
- CLÁUSULA 22. Ejecución del contrato.
- CLÁUSULA 23. Gastos e impuestos por cuenta de la persona contratista.
- CLÁUSULA 24. Abonos al contratista.
- CLÁUSULA 25. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- CLÁUSULA 26. Penalidades por incumplimiento.
- CLÁUSULA 27. Subcontratación.
- CLÁUSULA 28. Cesión del contrato.
- CLÁUSULA 29. Sucesión en la persona del contratista.

IV

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

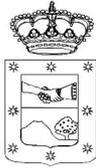
- CLÁUSULA 30. Modificación del contrato.
- CLÁUSULA 31. Suspensión del Contrato.

V

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 32. Cumplimiento del contrato.
- CLÁUSULA 33. Resolución y extinción del contrato.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA 34. Plazo de garantía.

CLÁUSULA 35. Protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA 36. Confidencialidad.

CLÁUSULA 37. Referencia de género.

CLÁUSULA 38. Disposición Adicional.

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR RELATIVO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

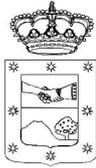
ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

ANEXO V: MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA COM MEDIOS EXTERNOS.

ANEXO VI: INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Expediente: 6576/2024

I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

1.1.- El contrato tendrá por objeto la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Guía de Isora con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), que integra el presente expediente de contratación.

Formará parte integrante de la póliza el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tendrá el carácter de contenido mínimo de la misma, y que prevalecerá, en caso de discordancia, sobre las condiciones generales, particulares, específicas o cualesquiera otras de la póliza.

1.2.- La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las características y especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que tienen carácter contractual.

1.3.- La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

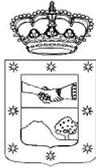
- 66516400-4: Servicios de seguros de responsabilidad civil general.

El código CPV reflejado se corresponde con el contenido en el REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

1.4.- División de lotes del objeto del contrato. La contratación no se fracciona en lotes dada la naturaleza e interconexión de las prestaciones a ejecutar, no procediendo la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por lo tanto se debe de garantizar la gestión integral del mismo, en pro de la correcta ejecución del contrato y la necesidad de que todos los aspectos del mismo estén coordinados; por lo que se aconseja adjudicar esta licitación de manera conjunta a un solo licitador o licitadora y así evitar una pluralidad de contratistas. Imposibilitando estas cuestiones su división en lotes.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Además, unos de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas es la eficacia en su gestión, consagrada en el artículo 1 de la LCSP. Dicha gestión eficaz en este expediente se conseguirá a través de la tramitación conjunta, con una única oferta económica que permita a los licitadores abaratar los costes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones.

La fragmentación del objeto del contrato conllevaría la existencia de lotes independientes que pudieran llegar a ser antieconómicos, con el riesgo de que quedaran desiertos, siendo entonces el interés público el que se vería perjudicado, dado que no se podría prestar el servicio previsto mediante esta licitación.

1.5.- Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional y Post-Trabajos, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Ayuntamiento de Guía de Isora por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber “in vigilando”.

1.6.- Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario: El adjudicatario estará obligado, en su caso, a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 3.000,00 €. No habrá gastos por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ni en el Boletín Oficial del Estado, porque se publicará únicamente en el perfil de contratante.

1.7.- Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento: En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite del 0'01% del presupuesto de licitación (IGIC excluido) por licitador.

CLÁUSULA SEGUNDA. Órgano de contratación

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Guía de Isora, es la Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en su Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Guía de Isora, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

CLÁUSULA TERCERA. Régimen Jurídico y Jurisdicción

3.1.- La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LCSP. Esto implica que su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se regirán por la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Con respecto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, aunque también les será de aplicación las Normas contenidas en la LCSP, en lo que se refiere a la modificación de contratos.

Para lo no previsto en los pliegos y en defecto de normas específicas, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP, por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009 y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 773/2015. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

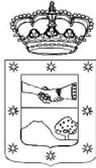
El presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás **disposiciones estatales y autonómicas** que regulan la contratación del sector público.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las siguientes normas de derecho Privado:

- Ley 50/1980, 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y sus posteriores modificaciones.
- Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de Modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

Estas normas se aplicarán siempre teniendo en cuenta las modulaciones exigidas por la legislación administrativa aplicable a la Administración contratante y por el presente Pliego y el de Prescripciones técnicas y siempre que no contradigan la normativa que rige la contratación administrativa, que será de necesaria y preferente aplicación.

El presente pliego con todos los documentos que lo integran, así como el pliego de prescripciones técnicas, tendrá carácter contractual.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de **discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales**, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del presente contrato.

En cuanto a sus efectos y extinción este contrato se regirá por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título I del Libro II de la LCSP, sobre modificación de los contratos.

CLÁUSULA CUARTA. Aptitud para Contratar





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que dispongan de la debida solvencia económica, financiera y técnica, **si bien habida cuenta de la tramitación del presente procedimiento al amparo de las previsiones del artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Dicha habilitación se acreditará por quien presente la oferta con mejor relación calidad-precio, para ser propuesta como adjudicataria.

Se entiende que tienen capacidad para contratar las Entidades Aseguradoras españolas o extranjeras que se encuentren dadas de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para operar en el ramo del seguro objeto de contratación, lo cual se acreditará mediante certificado de inscripción en dicho Registro.

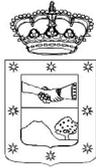
Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en **la cláusula 15** del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la **cláusula 15** del presente pliego.

4.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) LCSP: *“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”*

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto Base de Licitación, valor estimado y precio del contrato

5.1.- El presupuesto base de licitación estimado del contrato a los efectos previstos en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), asciende a un máximo de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**, incluidos costes directos e indirectos, impuestos, cargas y gravámenes y otros eventuales gastos, sin IGIC, al estar exento de su tributación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El método de cálculo del presupuesto de licitación se ha realizado sobre la base de los precios habituales de mercado para este tipo de servicio.

5.2.- A los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación (artículo 101 LCSP), sin incluir el IGIC, no estado previstas modificaciones ni prórrogas, asciende a **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€)**, según el siguiente detalle:

Siendo el método para su cálculo el siguiente:

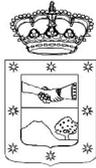
VE duración inicial: **40.000,00€**

VE modificación del contrato: 0,00 €

Total: **40.000,00€**

5.3.- El precio del contrato que se formalice, será la prima total ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, en la que estarán incluidos todos los impuestos y gastos que la Entidad Aseguradora deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluidas tasas y recargos aplicables, incluso el Consorcio de





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Compensación de Seguros.

Los licitadores deberán detallar en la oferta de licitación la tasa del seguro en tanto por mil que, aplicada sobre el importe total de los presupuestos de ingresos expresados en la cláusula 16 del pliego de prescripciones técnicas (24.547.875,54€), conforma la prima neta del seguro, y a la que aplicados los impuestos legales pertinentes resulte una prima total que, en ningún caso, podrá exceder del presupuesto máximo de licitación.

El licitador, al formular su propuesta económica, establecerá el precio ofertado de manera desglosada; es decir, impuestos, cargas y gravámenes figurarán como partida independiente de la oferta.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la contratista, salvo que se acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento.

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2024, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven; consignándose el mismo en las aplicación presupuestaria del estado de gastos 2024.92000.22400, RC nº 2.24.0.07887 de 22/10/2024 y Compromiso de la Alcaldesa para el presupuesto de 2025, RC 2025.92000.00400.

Su fiscalización y aprobación se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

El gasto de la presente contratación que, en función de su plazo de ejecución, pueda afectar a los futuros ejercicios económicos será consignado por el Ayuntamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

Se han realizado las operaciones contables y presupuestarias que en orden a la autorización de gastos de carácter plurianual determina la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Consta la realización de las pertinentes retenciones de crédito sobre ejercicios futuros.

El presupuesto del contrato será financiado en su integridad (100%) por el Ayuntamiento de Guía de Isora.

Las anualidades se distribuirán de la siguiente manera:

- Anualidad 2024 (abono primer semestre, según cláusula de condiciones de pago) = 20.000,00 € (IGIC exento)
- Anualidad 2025 (abono segundo semestre) = 20.000,00 € (IGIC exento)

CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantías





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

7.1.- Garantía provisional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

7.2.- Garantía definitiva

No se requerirá la constitución de garantía definitiva, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

CLÁUSULA OCTAVA. Revisión de precios

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA NOVENA. Plazo de duración del contrato.

9.1.- Duración del contrato.- La duración del contrato, en cuanto a derechos y obligaciones de las partes contratantes, se extenderá desde el día siguiente al de la firma del correspondiente documento contractual, hasta la devolución o cancelación de la garantía definitiva si esta existiese, y en su defecto, hasta la finalización del plazo de ejecución de las prestaciones del contrato.

9.2.- Plazo de duración de la prestación del servicio objeto del contrato.-

9.2.1.- Plazo de ejecución.- La duración del contrato será de UN (1) AÑO, sin posibilidad de prórroga.

Los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza serán resueltos por la compañía aseguradora con independencia del plazo de finalización de dicha vigencia siempre que la reclamación se efectúe fehacientemente durante la vigencia de la póliza.

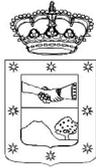
9.2.2.- Prorrogaciones especiales

9.2.2.1.- Retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista.- Sin perjuicio de la no admisión de prórroga del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP; cuando el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

9.2.2.2.- Continuidad de la prestación a realizar.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores y, a tenor del contenido del párrafo 5 del artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado, el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

CLÁUSULA DÉCIMA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 347.3 de la LCSP, el Ayuntamiento de Guía de Isora aloja, de forma excluyente y exclusiva, la publicación de su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose a través de la misma.

(Todas las alusiones que en este pliego de condiciones se hagan de manera individual, tanto al Perfil del contratante de este Ayuntamiento, como a la Plataforma de Contratación del Sector Público, se entenderán realizadas al Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Guía de Isora, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público).

Los licitadores podrán acceder al Perfil del Contratante de este Ayuntamiento a través de la página web <https://contrataciondelestado.es>

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Procedimiento de Adjudicación

11.1.- La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131, 145, 156, 157 y 159.6 de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación, (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

12.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a **varios criterios de adjudicación** en aras a determinar la mejor oferta, entendida como la mejor oferta en base a criterios de calidad precio.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Para el cálculo de la mejor oferta se utilizarán criterios de adjudicación ponderables de forma automática, siendo cien (100) los puntos máximos a asignar a cada licitador.

En base a lo anteriormente expuesto, para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS CUALITATIVOS	CRITERIOS ECONÓMICOS	VALORACIÓN AUTOMÁTICA	VALORACIÓN NO AUTOMÁTICA
	1) Mejor oferta económica	Hasta 50 puntos	
	2) Valoración de la oferta técnica	Hasta 50 puntos	
		100%	0%

CRITERIO 1: Oferta económica.....Hasta 50 puntos.

Se otorgarán 50 puntos a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente con respecto a la misma, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \times (\text{OM} / \text{OF})$$

Siendo:

OM: Oferta más baja presentada

OF: Oferta del licitador

Se elige esta fórmula por su sencillez, por ser lineal y por guardar la debida proporcionalidad entre ofertas.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellas ofertas que excedan del precio base de licitación (IGIC excluido).

CRITERIO 2: Valoración de la oferta técnica.Hasta 50 puntos.

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta 50 puntos conforme al siguiente desglose:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- **CRITERIO 2.1: Incremento de los límites / sublímites de indemnización por siniestro establecidos en el Pliego Técnico de Responsabilidad Civil/ Patrimonial.....15 puntos.**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca los mayores aumentos en los límites / sublímites de indemnización por siniestro. El resto se valorarán proporcionalmente.

Para su cálculo, se hará el sumatorio de todos los capitales descritos en el PPT en su cláusula 8 y se hará su media dividiéndose entre 17 (se establecen como mínimo 17 conceptos incluyendo los límites agregados anuales). El importe medio mayor obtendrá la mayor puntuación, valorándose el resto proporcionalmente.

Puntuación = 15 x (OF / OM)

Siendo:

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta con mayor incremento de los límites y sublímites.

- **CRITERIO 2.2: Eliminación de exclusiones previstas en el PPT hasta 10 puntos**

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que proponga un mayor número de eliminación de exclusiones previstas en la cláusula 6 del PPT, valorando el resto de forma proporcional conforme a la siguiente formula:

Puntuación = 10 x (OF/ OM)

Siendo:

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta con mayor número de exclusiones

Cada Licitador deberá especificar qué exclusiones previstas en el PPT ofrece eliminar.

- **CRITERIO 2.3: Reducción del importe establecido como franquicia, otorgándose como máximo la siguiente puntuación de..... Hasta 15 puntos**





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Al existir varios tipos de franquicia, general y específica, se realizará la valoración separadamente, otorgando la puntuación final en base a la media de las puntuaciones individuales obtenidas.

- Reducción de la Franquicia general por siniestro: Hasta **5 puntos**
- Reducción de la Franquicia específica para Contaminación Accidental: Hasta **5 puntos**
- Reducción de la Franquicia específica para Perjuicios Patrimoniales Puros: Hasta **5 puntos**

Las puntuaciones individuales de cada franquicia se calcularán utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{PM} \times (\text{OM}/\text{OF})$$

Siendo:

PM: puntuación máxima

OM: Oferta más baja presentada

OF: Oferta del licitador

Si la mejor oferta es cero (se elimina la franquicia), se establecerá como valor 1 para que a la hora de la aplicación de la fórmula el resto de licitadores obtengan puntuación.

Cada Licitador deberá especificar la franquicia ofrecida para cada una de las franquicias.

CRITERIO 2.4: Ámbito temporal. Retroactividad..... 5 puntos

Ampliando la cláusula 3 del PPT, se otorgará la puntuación indicada a continuación al Asegurador que ofrezca retroactividad de 2 años (esto es, un año más que el mínimo establecido en el pliego de un año), en el sentido que se garanticen asimismo aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

- **CRITERIO 2.5: Valoración de daños materiales o personales de los expedientes que se requieran, con independencia de su cobertura en póliza o su no estimación por parte del Ayuntamiento, en un plazo no superior a 30 días.....2,5 puntos.**





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- **CRITERIO 2.6: Emisión de informes jurídicos de siniestros, tengan o no cobertura en póliza, a petición del tomador, con un máximo de 10 informes anuales..... 2,5 puntos.**

12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios establecidos.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta. A excepción de los criterios 2.4, 2.5 y 2.6, respecto a los cuales se asignarán la totalidad de los puntos a los licitadores que ofrezcan la mejora correspondiente.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Por tanto, la mejor oferta será la que resulte de la suma de los valores obtenidos en los criterios de valoración, resultando que Mejor oferta = criterio valoración 1 + criterio valoración 2.

12.3.- Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Dicha documentación debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

12.4.- Serán excluidas las ofertas que incumplan el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de Proposiciones

13.1.- Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene **exclusivamente carácter electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

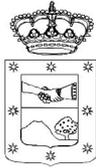
No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar, habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón licitacionE@minhafp.es

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, **se presentarán dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Por este motivo, para participar en esta licitación, es imprescindible que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos (sobres) que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos (sobres) en el envío y custodiará las claves de descifrado en el sistema.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación situado en la Plataforma de contratación del sector público. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

13.2.- Información a los licitadores

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, los interesados podrán solicitar información adicional o realizar consultas o preguntas durante el plazo de licitación y antes del 5º día para la terminación de dicho plazo de licitación a través del apartado “preguntas y respuestas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La respuesta a estas consultas y la información se publicará en el perfil de contratante antes del 4º día para la terminación del plazo fijado para la presentación de ofertas.

13.3.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato. Para el caso de que no tuviera disponibilidad cada orquesta para las fechas indicadas, previa justificación, se podrá ofertar otra orquesta de características similares.

13.4.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.5.- El **incumplimiento**, por alguna persona licitadora, de las **prohibiciones** establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas**.

13.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y/o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.7.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Contenido de las proposiciones

14.1.- Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4 d) de la LCSP en **un único sobre o archivo electrónico**, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, firmado por el licitador o persona que le represente.

*Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. **A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro** junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*

14.2.- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

14.3.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **único archivo electrónico**, firmado por el licitador, en el que se hará constar:

- la denominación del archivo electrónico
- y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA**».

La denominación del archivo es la siguiente:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Los licitadores incluirán en este Archivo la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la **cláusula 12.1** del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran así como la declaración responsable indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración debidamente cumplimentada conforme al modelo del **Anexo II**.

El contenido de la **oferta económica** deberá redactarse según modelo **Anexo I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. La falta de presentación de la proposición económica determinará la exclusión.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la **cláusula 5** del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

En relación a los **restantes criterios de adjudicación** se deberá aportar, en su caso, la documentación complementaria requerida en la cláusula 12 de este pliego para cada uno de ellos.

Si el licitador opta por la presentación de Mejoras al contrato, su propuesta de Mejoras será de obligado cumplimiento, considerándose obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, y no podrá ser objeto de modificación.

Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

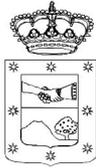
La **declaración responsable** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración se presentará conforme al modelo del **Anexo II**.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos relacionados en la declaración responsable se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación de carácter previo a la adjudicación del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar a las que se refieren los apartados anteriores deberán concurrir **EN LA FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SUBSISTIR EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO**, esto es, en el de formalización del contrato.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal se aportará una declaración de responsable por cada empresa participante.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

En los casos en que el licitador recurra a la **integración de la solvencia y medios de otras empresas**, cada una de ellas también deberá consignarlo en la declaración responsable anterior. Adicionalmente deberá aportarse el compromiso de integrar la solvencia con medios externos por parte de los empresarios que sean parte de la misma que se adaptará al modelo que se adjunta como **Anexo V** a este pliego.

Deberá aportarse asimismo cualquier otra documentación que se exija en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del citado criterio.

Para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones.

15.1.- La apertura de las proposiciones se realizará por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, **por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.**

Esta valoración podrá hacerse automáticamente, mediante dispositivos informáticos, o podrá hacerse solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación

Abiertas las ofertas, primeramente se comprobará que la declaración responsable es correcta y que contiene todas las manifestaciones exigidas así como la presentación de otra documentación que en su caso se exigiese. Si esta es correcta se procederá a continuación al examen y valoración de las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la **cláusula 12** de este pliego, y se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación, clasificándolas por orden decreciente.

En el caso de existir defectos subsanables en la declaración o en la documentación que se deba presentar para poder ser adjudicatario se concederá un plazo máximo de **tres días hábiles** al licitador para la subsanación y corrección, tras lo cual se procederá a la valoración de las ofertas.

Realizada la propuesta de adjudicación, se procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma que:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

1º.- La empresa está debidamente constituida y tiene capacidad de obrar, y que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de sus fines y objeto social.

En el caso de no figurar esta información en dichos Registros, la acreditación de la personalidad y capacidad del licitador se realizará:

a) Si se trata de empresario individual (persona física): copia auténtica del DNI.

b) Los restantes empresarios (personas jurídicas):

- Escritura de constitución o modificación, si es el caso, debidamente inscrita en su correspondiente registro mercantil cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación que le sea aplicable.

Si es el caso, mediante la presentación de escritura o documento de constitución o modificación de los estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos cuando este requisito fuese exigible en el correspondiente Registro Oficial.

- Copia del DNI de la persona representante que firma la proposición.

2º.- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En el caso de no constar en dichos Registros, la extensión de las facultades del representante o apoderado se acreditará: Mediante poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, inscrito en el Registro Mercantil.

3º.- Que la empresa se encuentra de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en su pago, si fuese el caso.

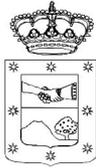
En el caso de no constar esta información en dichos Registros, se acreditará: Mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en dicho impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones reguladas en el artículo 82.1 del RDL 2/2004, del 5 de marzo, deberá justificarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Administración competente o una declaración o una declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a un millón de euros.

Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 82.1 a), d), g) y h) del RDL 2/2004 no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

4º.- Que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma, con el Ayuntamiento de Guía de Isora y con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la fecha de validez de los correspondientes certificados que consten en dichos Registros.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

En caso de no constar esta información en dichos Registros, se presentará:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por lo que respecta a la no existencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Guía de Isora.
- Certificación expedida por la autoridad administrativa competente de la Seguridad Social, por lo que respecta a las obligaciones con esta última.

Las certificaciones tendrán validez durante el período de seis (6) meses, según establezcan, a contar desde la fecha de su expedición.

5º Seguro de responsabilidad civil exigido en los pliegos, en su caso.

6º.- En el caso de que las propuestas fuesen presentadas por extranjeros, además de la anterior documentación, tendrán que aportar la recogida, de ser el caso, en los artículos 67, 68, 69, 84.2 y 3, 159.4.g) y disposición Adicional 16ª, letra k) de la LCSP. Estos documentos se presentarán traducidos de manera oficial.

7º.- Declaración responsable del cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales (**Anexo III**).

8º.- En el caso de empresas extranjeras, declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para resolver todas las incidencias que puedan surgir con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que le pudiese corresponder (**Anexo IV**).

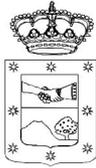
9º.- La documentación enumerada en la **cláusula 4** respecto a la solvencia técnica y la habilitación empresarial o profesional.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y ausencia de prohibición para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la unidad técnica y/o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de que la empresa no estuviese inscrita en los anteriores Registros o en el caso de que la información facilitada en ellos no fuese suficiente o no fuese válida para poder ser adjudicatario, se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que en el **plazo máximo de 7 días hábiles** desde el envío de esta comunicación presente o complete la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, necesaria para poder ser adjudicatario.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores. La falta de documentación completa de cualquiera de las empresas agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si se observase **defectos y omisiones subsanables** en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificara a aquel, concediéndole un plazo máximo de **CINCO (5) DIAS HABLES**, para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquel no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en este Pliego, procediéndose en ese caso a requerir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que quedaran clasificadas las ofertas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde el envío del requerimiento.

El órgano de asistencia, en su caso, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

Criterio oferta económica. Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Criterio incremento de los límites / sublímites de indemnización por siniestro establecidos en el Pliego Técnico de Responsabilidad Civil/ Patrimonial. Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta se encuentre en el siguiente supuesto:

- Las ofertas que sean superiores en más de 30 unidades porcentuales a la media de las proposiciones de los licitadores. En caso de concurrir un solo licitador cuando la oferta sea superior en más de 25 unidades porcentuales en relación con los límites / sublímites de indemnización previstos en el PPT.

En el resto de criterios no cabe la posibilidad de caer en presunción de anormalidad o desproporción.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Asimismo, las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Se considerará que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Adjudicación del Contrato

La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

Previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, el órgano de contratación procederá, en un plazo **no superior a 5 días hábiles** desde la recepción de la documentación, a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Perfección y formalización del Contrato

18.1.- El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose mediante la firma de aceptación por la persona contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por la persona contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.

En dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

No obstante, podrá optarse por la formalización en documento administrativo.

Si se optara por la formalización en documento administrativo, ésta deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

18.2.- Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, deberán aportar, dentro del plazo otorgado para su formalización y con anterioridad a la firma del contrato, la escritura pública de constitución como tal, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción, y el N.I.F. asignado a la unión. Una vez formalizado se observarán las reglas contenidas en el artículo 69.9 LCSP. (*art. 153.3LCSP*).

En el caso de que el adjudicatario haya recurrido a la solvencia de terceros, al acto de formalización del contrato deberá concurrir también el representante legal de la/s referida/s entidad/es, comprometida/s solidariamente en la ejecución del contrato.

Una vez formalizado el contrato y en el caso de que se produzcan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 69.9 de la LCSP, se estará a lo previsto en el mismo.

18.3.- La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, la persona contratista deberá entregar al Ayuntamiento copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

18.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido legalmente se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, para las circunstancias que impedirán contratar con la Administración Pública.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula 15** de este Pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta tanto éste se haya formalizado.

18.6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

El art. 202.1 LCSP, establece como requisito que las condiciones especiales de ejecución recogidas en los pliegos estén vinculadas al objeto del contrato, pudiendo ser éstas de carácter social, medioambiental, ético o de otro orden.

Será condición especial de ejecución de este contrato, lo siguiente:

-Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de géneros diferentes.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de penalidades cuya cuantía será un 10 por 100 del precio de adjudicación (IGIC excluido) y sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego.**

Las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Esta cláusula es obligatoria para el contratista y por tanto no valorable ni puntuable en los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Responsable del contrato.

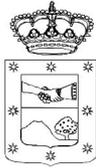
Será responsable del contrato la persona que ostente la Secretaría General de la Corporación, a quien corresponderán las facultades previstas en los artículos 62 y 194.2 de la LCSP.

En caso de no designarse expresamente responsable del contrato las funciones aquí señaladas serán ejercidas por la persona que haya firmado el pliego de prescripciones técnicas.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.
- h) Asegurar el debido cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- i) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- j) Cualquiera otra de las establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Para ejercitar de forma efectiva las facultades mencionadas, el responsable del contrato fiscalizará los trabajos presentados por el adjudicatario.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Secretaría Municipal.

El responsable del contrato podrá solicitar asistencia de otros técnicos municipales en aquellas materias que requieran informe técnico cualificado.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Obligaciones del contratista.

21.1.- La contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Sin perjuicio de las demás obligaciones deberá cumplir necesariamente con las siguientes las siguientes:

- La empresa aseguradora responderá de la efectividad de la indemnización para todas las actividades y conceptos asegurados, dentro de los límites pactados y en las condiciones convenidas, con estricto cumplimiento de lo dispuesto al efecto por la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, teniendo en cuenta las modulaciones exigidas por la legislación administrativa aplicable a la Administración contratante y por el presente Pliego y el de Prescripciones técnicas.

- El asegurador cumplirá con sus obligaciones en los términos y plazos establecidos en el contrato que se suscriba entre las partes, pudiendo actuar como codemandado en cuantos procedimientos judiciales, incluso en contencioso-administrativos, se tramiten con ocasión de un siniestro amparado por el contrato y póliza correspondiente.

- En todo lo no previsto en el presente Pliego o en el contrato o póliza que se





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

suscriba, regirá a efectos de ejecución de éste lo dispuesto por la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, siempre que no contradiga la normativa que rige la contratación administrativa, que será de necesaria y preferente aplicación.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

- El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, como asistencia a reuniones explicativas, información al personal del Ilre. Ayuntamiento de Guía de Isora, etc.

- El adjudicatario deberá informar al órgano de contratación sobre las condiciones del contrato que ha de suscribir y velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos.

- Igualmente viene obligado, durante la vigencia del contrato, a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro, la información que reclame sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarle asistencia y asesoramiento.

- El adjudicatario será responsable ante el órgano de contratación de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada y que le sean imputables.

21.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

21.3.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

21.4.- La contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

21.5.- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel

21.6.- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

21.7.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

21.8.- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

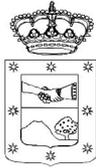
21.9.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no oponga al mismo será de aplicación la disposición adicional 25ª de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

21.10.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la **cláusula 12.3** del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Ejecución del contrato.

22.1.- El contrato se ejecutará por la contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo ésta de la calidad de los servicios y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 196 LCSP*)

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Gastos e impuestos por cuenta de la persona contratista.

23.1.- Son de cuenta de la persona contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, hasta el límite máximo de **3.000 euros**, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Abonos al contratista.

24.1.- Pago del precio. La persona contratista tendrá derecho al abono de los servicios realizados, con arreglo al precio convenido, en los términos establecidos en la LCSP, en el RGLCAP, en el presente pliego y en el contrato.

La prima se abonará en cada año natural en dos pagos semestrales, salvo en el año inicial y en el año de finalización (con o sin prórroga), donde únicamente corresponderá el abono de un semestre. El recibo contendrá, además, todos los impuestos, cargas y gravámenes que sea de legal aplicación en cada momento, los cuales se considerarán incluidos en el precio del contrato y en la oferta de los licitadores, no siendo facturables como partida independiente. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestro que se han producido en el período de vigencia del seguro. El retraso en el pago de la prima no libera a la entidad aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Dichas liquidaciones serán comprobadas por los técnicos municipales, proponiendo la aprobación en sus propios términos o con modificaciones por razón del resultado de la comprobación. Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 222.4 y 235.1 TRLCSP, la Administración Municipal deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación. Las cantidades resultantes de las mismas serán abonadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio del plazo especial establecido en el art. 222.4 TRLCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Presentación y tramitación de facturas: El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La contratista deberá presentar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes desde la fecha de inicio de prestación del servicio o desde el inicio de cada semestre de prestación del servicio, en el Registro de entrada del Ayuntamiento o, en su caso, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe). En la página web <http://www.facturae.gob.es/que-desea/Paginas/administraciones-publicas.aspx> tienen los proveedores información de cómo deben realizar una factura electrónica. Las facturas en formato no electrónico se presentarán a través del Registro del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que comience el cómputo del plazo señalado hasta su corrección.

Referencia especial al IGIC. En el caso de que la entidad seleccionada no tenga establecimiento permanente en Canarias, en aplicación de lo previsto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Económicos y Fiscales de Canarias, el contratista no deberá repercutir el importe del IGIC en las facturas que emita, traspasándose la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto al Ayuntamiento, el cual adquiere la obligación de autoliquidar el mismo ante la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, en el apartado correspondiente al IGIC, el contratista deberá incluir en la factura la mención "inversión del sujeto pasivo" y, por tanto, no repercutir importe alguno por este concepto. Las facturas que no cumplan este requisito deberán ser rechazadas y devueltas al contratista para que se adapten al mismo.

24.2.- Obligaciones de la Administración. Esta Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, y si se demorase, deberá abonar a la persona contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en el Registro de entrada del Ayuntamiento o, en su caso, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Estado (FACe), en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 210.4 y 243.1 LCSP, la Administración Municipal deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro de entrada del Ayuntamiento o, en su caso, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que el Ayuntamiento haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

24.3.- Abonos a cuenta. La persona contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendas en el objeto del mismo, asegurando los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

24.4.- Embargo abonos a cuenta. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal de la persona contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por la persona contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución de los contratos.

24.5.- Transmisión de los derechos de cobro. La persona contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 200 LCSP)

La cesión irá referida exclusivamente a un solo pago de los que el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora vaya a efectuar a la persona contratista, no surtiendo el efecto previsto en el artículo 200.4 de la LCSP, la notificación que verse conjunta o agrupadamente sobre dos o más pagos, sean del mismo o de distinto contrato.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión del derecho de cobro se consigne, junto a otros extremos, el importe nominal del pago del precio al que aquélla se refiera para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que el órgano municipal competente resuelva practicar en la liquidación de aquél.

La notificación que requiere el artículo 200.4 de la LCSP se realizará exclusivamente por la persona contratista titular del derecho al cobro del precio del contrato en todo caso y directamente al Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora, presentando en el Registro General del mismo comunicación suscrita por la persona contratista, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante para realizar la transmisión del derecho de cobro de que se trata, con testimonio notarial de legitimación de la firma, y acompañada en el segundo caso de la escritura comprensiva de la representación o el poder que se aduzca, en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.

No tendrá efectividad alguna para el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora la notificación del acuerdo de cesión realizada después de haber concluido el plazo que corresponda de entre los señalados en el párrafo anterior, surtiendo plenos efectos liberatorios para aquél la orden de pago que expida a favor de la persona contratista y satisfaga al mismo después de su expiración.

La eficacia para el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por la persona contratista quedarán condicionadas al cumplimiento por el segundo y sucesivos cesionarios convertidos a su vez en cedentes de lo dispuesto en el artículo 200.3 del LCSP del modo establecido en el presente apartado.

24.6.- Pagos a subcontratistas y suministradores. La persona contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 LCSP.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en el artículo 216.4 LCSP para las relaciones entre la Administración y la persona contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por la persona contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda. La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

La persona contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.7.- Deducción de penalidades. Las penalidades que se impongan por el órgano de contratación se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la persona contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. (art. 194.2 de la LCSP)





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

24.8.- Identificación de los datos a incluir en la factura por la persona contratista. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta **1.000** euros.

Las facturas electrónicas solamente pueden ser emitidas en formato facturae, de acuerdo con la Ley 25/2013 y sus disposiciones de desarrollo. El único punto general de entrada de las facturas electrónicas será el de la Plataforma Electrónica de Administración General del Estado (FACE) <https://face.gob.es>, en esta página se encuentra detalle de los pasos a seguir para presentarlas.

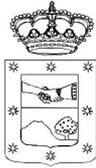
En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: DPTO. INTERVENCIÓN.
- c) Que el destinatario es: AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA.
- d) Que el código DIR3 es: L01380197.
- e) Que la oficina contable (O.C.) es: DPTO. INTERVENCIÓN.
- f) Que el órgano gestor (O.G.) es: ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
- g) Que la unidad tramitadora (U.T.) es: AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA.

Si el plazo de duración del contrato fuese superior a seis meses, el adjudicatario deberá acreditar semestralmente que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y carecer de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Guía de Isora.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores en el anexo VI DEL PCAP la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del Responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP no se aplica al presente contrato.

Convenio colectivo del sector.

Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (código de Convenio núm. 99004625011981).

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por incumplimiento

26.1.- Penalidades por demora

La persona contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la **cláusula 9** del presente pliego.

Si llegado el final de dichos plazos, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

De conformidad con el artículo 192 y siguientes de la LCSP las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, de acuerdo con lo establecido en el PPT.

No obstante, lo anterior, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

26.2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la **cláusula 19** de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IGIC excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte de la persona contratista de las obligaciones establecidas en la **cláusula 27** en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 10%, del precio del contrato IGIC excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, sin que el total de los mismos pueda superar el 50% del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación de la persona contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá a la persona contratista incorporará la diferencia que en su caso





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3.- Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la persona contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Tanto las mencionadas alegaciones como el expediente de penalización, serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar a la persona contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

IV

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

Para llevar a cabo la subcontratación los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (artículo 215.2 a).

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las siguientes justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional:

- parte de la prestación que se pretende subcontratar e importe de las prestaciones a subcontratar,
- identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- justificación suficiente de la aptitud del subcontratista para ejecutar el suministro por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia,
- acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

b) La persona contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

c) La persona contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

d) En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva de la persona contratista principal.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la **cláusula 19** del presente pliego.

f) La persona contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el Mercado, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Sucesión en la persona contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

IV MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Modificación del contrato.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

No procederá la resolución del contrato por la sustitución de una actividad o título de película, siempre y cuando se produzca por causa debidamente justificada y se sustituya por otro de idéntica categoría a juicio del Responsable del contrato.

30.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones que procedan por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias que refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP.

30.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

30.3.- El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en los trabajos comprendidos en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente Adenda al contrato inicial. En otro caso, no podrá el contratista ejecutar ningún tipo de trabajo que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni se abonará el exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente. Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación llevará aparejada la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del modificado.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- Suspensión del contrato.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas del artículo 208.2 y en el artículo 307 de la LCSP.

V

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- Cumplimiento del contrato.

32.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

32.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.- Resolución y extinción del contrato

33.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Aparte de las causas de resolución del contrato recogidas en dichos artículos, también dará lugar a la resolución del contrato las siguientes:

a) Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este PCAP. Tiene la consideración de incumplimiento contractual muy grave la infracción de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este PCAP. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o laboral o de las reglas establecidas en este PCAP para la subcontratación. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

b) El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 del RLCAP).

c) El incumplimiento de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 del RLCAP).

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

33.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA.- Plazo de garantía.

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza de la prestación a realizar.

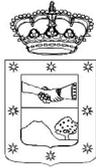
Finalizada la vigencia de la póliza, los Servicios Municipales competentes emitirán informe en el que harán constar si el servicio objeto del contrato ha sido cumplido o no, de conformidad con las presentes cláusulas y especialmente las prescripciones técnicas.

Una vez finalizada la vigencia de la póliza, en caso de que existan siniestros pendientes de resolución, la devolución de la garantía definitiva se producirá una vez resuelta la totalidad de estos, por lo que el contrato de seguros objeto de la presente contratación continuará vigente hasta que finalicen dichas reclamaciones.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA.- Protección de datos de carácter personal

El futuro contratista y el personal a su servicio en la prestación del servicio objeto del presente pliego están obligados al cumplimiento y sometimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”) según la cual, los contratos regulados por la citada Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la normativa aplicable en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”), así como, demás normativa complementaria que pudiera resultar de aplicación y las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. De conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP, dado que, la prestación del servicio implica tratamiento de datos de carácter personal bajo la responsabilidad del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora por parte del futuro contratista, se hace constar que:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

a) **La finalidad para la cual se tratarán dichos datos será la prestación de servicio de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.**

b) El futuro contratista tiene la obligación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto, de someterse siempre y en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento general de protección de datos y la LOPDGDD.

c) El futuro contratista tiene la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

El futuro contratista tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

Además, tiene la obligación de indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Se hace constar que, lo indicado en las letras a) a e), se califican como condiciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f), es decir, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del futuro contratista puede ser causa de resolución del contrato. Asimismo, se manifiesta que, de entre las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 LCSP, se encuentran, entre otras:

-Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

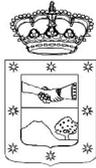
-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la LCSP. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

En la medida en la que, el presente pliego permita la subcontratación de conformidad con el artículo 215 de la LCSP, el/los subcontratista/s quedará/n obligado/s solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, así como al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Sin detrimento de lo anterior, tras la adjudicación, se deberá formalizar la relación de las partes mediante un Acuerdo de Encargo de Tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA.- Confidencialidad





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

El futuro contratista se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre el mismo, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información que no estuviera expresamente permitido. Con todo, el futuro contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y que hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

Esta obligación de confidencialidad no resultará exigible cuando, en virtud de lo establecido en la normativa aplicable y en los términos que esta establezca, la información se encuentre en el dominio público o alguna Autoridad competente solicite su divulgación.

El incumplimiento por parte del futuro contratista de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora puedan dirigirse o ejercitarse.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA.- Referencias de género

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

CLÁUSULA TRIGESIMOCTAVA.- Disposición Adicional

Todas las referencias legales que se contienen en el presente Pliego serán de aplicación expresa durante el plazo de vigencia de las mismas. En caso de su modificación o derogación se aplicarán automáticamente aquellas normas que las modifiquen o sustituyan o las que, en su defecto, resulten de aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con DNI/CIF, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo.**

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA**, por procedimiento abierto simplificado sumario, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y lo/s acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y **comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato**, por la presente pongo de manifiesto lo siguiente,

PRIMERO.- Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta:

_____ euros (en letras y números) y
_____ euros (en letras y
números) correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario, con arreglo al siguiente desglose:

PRIMA NETA ANUAL: (en letra y número) _____
_____ euros.

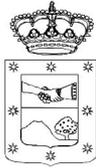
IMPORTE IMPUESTOS, CARGAS Y GRAVÁMENES: (en letra y número)
_____ euros. (Se nominarán y desglosarán los que correspondan legalmente: Consorcio de compensación de Seguros, Recargo Liquidación Entidades Aseguradoras, Impuesto Prima Seguro, otros recargos y tasas...)

PRECIO TOTAL ANUAL INCLUIDO IMPUESTOS, CARGAS Y GRAVÁMENES: (en letra y número) _____ euros.

TASA EN TANTO POR MIL, PARA LAS ACTUALIZACIONES: (en letra y número)*
_____ (esta tasa permanecerá invariable durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas)

SEGUNDO.- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Guía de Isora y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

TERCERO.- Asimismo, en cuanto al resto de criterios relativos a la valoración de la oferta, distintos del precio (Criterio de adjudicación 2), se manifiesta lo siguiente:

A) Incremento de los límites / sublímites de indemnización por siniestro establecidos en el Pliego Técnico de Responsabilidad Civil/ Patrimonial:

(Se deberán desglosar todos los conceptos descritos en el PPT en su cláusula 8 y la suma que se ofrece para cada uno de ellos una vez aplicado, en su caso, el incremento del límite o sublímite)

Se hará el sumatorio de todos los capitales descritos en el PPT en su cláusula 8ª y se hará su media dividiéndose entre 17 (se establecen como mínimo 17 conceptos incluyendo el límite agregado anual). El importe medio mayor obtendrá la mayor puntuación, valorándose el resto proporcionalmente.

B) Eliminación de exclusiones previstas en el PPT:

(Se deberán especificar las exclusiones que se ofrecen eliminar de las previstas en la cláusula 6 del PPT)

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que proponga un mayor número de eliminación de exclusiones previstas en la cláusula 6 del PPT, valorando el resto de forma proporcional.

C) Reducción del importe establecido como franquicia, otorgándose como máximo la siguiente puntuación de..... Hasta 15 puntos

(Se deberán especificar las franquicias que se ofrecen reducir de las previstas en la cláusula 9 del PPT y el importe de la franquicia una vez aplicada la reducción)

D) Retroactividad. **(SÍ/NO) (1)**

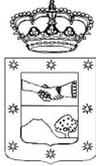
E) Valoración de daños materiales o personales de los expedientes que se requieran, con independencia de su cobertura en póliza o su no estimación por parte del Ayuntamiento, en un plazo no superior a 30 días. **(SÍ/NO) (1)**

F) Emisión de informes jurídicos de siniestros, tengan o no cobertura en póliza, a petición del tomador, con un máximo de 10 informes anuales. **(SÍ/NO) (1)**

CUARTO.- Asimismo, está previsto subcontratar la siguiente parte del contrato: (debe indicarse importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

QUINTO.- En caso de resultar adjudicatario, SÍ/NO tenemos previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos a los siguientes subcontratistas: **(1)**





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA
SECRETARÍA GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(1) Márquese SÍ o NO según proceda.

(2) Márquese SÍ o NO según proceda. En caso afirmativo, deberá indicarse el nombre o perfil empresarial, definido por referencias a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. **Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.**





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (Art. 159.4.c) LCSP)

D/D^a _____, con NIF n.º _____, con domicilio en _____, n.º __, actuando (indicar una u otra opción) en nombre propio o en representación de _____, con CIF n.º _____ Entidad que (indicar SÍ o NO) cumple las condiciones de PYME*, inscrita en el Registro de Licitadores de _____ (indicar el Registro) con n.º _____, con domicilio en _____, con teléfono _____ y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones _____ a efectos de su participación en la licitación para la adjudicación del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA,**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta, en condición de _____ en virtud de la escritura de poder de fecha _____ / _____ / _____, otorgada ante el/la notario/a _____, bajo el número _____ de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de _____

2.- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida por escritura o documento de fecha _____ / _____ / _____, otorgada ante el/la notario/a _____, bajo el número _____ de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de _____. Así como que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes y adecuados para la debida ejecución del contrato.

3.- Que dispone efectivamente de la solvencia y los medios suficientes y adecuados para llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a lo exigido por el artículo 74 de la LCSP y en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP)que rige la presente contratación.

4.- Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

5.- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia, estando comprendidas las prestaciones propias del contrato en el objeto social o en el ámbito de actividad de la empresa.

6.- Que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración Autonómica, y con la





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; así como de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, del que no se ha dado de baja, y al corriente de su pago, en su caso.

7.- Que la empresa que represento se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Guía de Isora.

8.- Que no está incurso en ninguna de las causas a las que se refiere la Ley 3/2015, del 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 5/1985, del 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas, o en cualquier otra norma de aplicación en la materia.

9.- Que cumpla la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un 2 por 100 por lo menos de la plantilla de la empresa, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social (**señalar lo que proceda**):

- Sí
- NO (por tener menos de 50 trabajadores)
- NO (por cumplir las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

En el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas deberán presentar junto con esta declaración responsable una copia de la declaración del licitador de las medidas concretas aplicadas a tal efecto.

10.- Que se cumple la obligación de contar con un plan de igualdad de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, de igualdad para mujeres y hombres (**señalar lo que proceda**):

- Sí
- NO (por tener menos de 50 trabajadores o por encontrarse en el periodo transitorio fijado por la Ley)

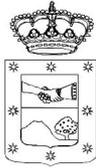
En relación con los apartados 9º y 10º y para el caso de superar el número de trabajadores indicados me comprometo a cumplir las obligaciones indicadas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social así como en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, de igualdad para mujeres y hombres.

11.- Que la entidad mercantil a la que represento (**consignar lo que proceda**):

Opción A: No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Opción B: Sí pertenece al grupo de empresas _____ o está integrada por algún socio en el que se concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

Nota: Las opciones A y B son incompatibles entre sí, **señale solamente la que corresponda.**

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERENTE

Nombre y razón social _____ NIF _____

- 1.-
- 2.-
- 3.-

12.- Que el firmante de esta declaración, la compañía mercantil a la que represento y los administradores y representantes de la misma no intervinieron en negociación y/o acuerdo alguno para falsear la competencia y que no tiene conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses debido a su participación en este procedimiento de contratación.

13.- Para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado para la adjudicación autorizo, en su caso, la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a:

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Canaria.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal (certificación del Consorcio de Tributos de Tenerife)
- Caja General de Depósitos.
- Datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
- Verificación de la identidad del firmante a través del sistema de Verificación de Datos de Identidad establecidos por el RD 522/2006, de 28 de abril.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

14.- En el caso de empresas extranjeras: Que acepto expresamente el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para resolver todas las incidencias que puedan surgir con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que le pudiese corresponder. (Solo rellenar en caso de ser empresa extranjera)

15.- En el caso de Uniones Temporales de Empresas:

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que manifiestan su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE), comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

b) Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje): (A):% (B):.....%

c) Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a: (Solo rellenar en caso de Uniones Temporales de Empresas)





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

16.- A efectos de notificaciones, para todo lo referente a este contrato señalo el siguiente correo electrónico:.....@.....

17.- Que las empresas (**relacionarlas**) se comprometen a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato, (consignar si procede).

18.- Que la información relativa a la empresa y recogida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (**en su caso, señalar lo que proceda**):

- NO ha experimentado variación
- Sí ha experimentado variación (indíquese en documento anexo las variaciones)

La presentación de proposición supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

19.- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

20.- Que para el supuesto que resulte seleccionado como primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación prevista en la **cláusula 15** del PCAP en el plazo de 7 días hábiles.

21.- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, laboral y social.

22.- Que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la persona licitadora se encuentra debidamente inscrita en el ROLECE, con el número de inscripción _____, o en su defecto se encuentra en posesión de justificante de inscripción en el mismo, pendiente de tramitación _____.

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento de referencia, firmo electrónicamente la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

*Se considera que una empresa es PYME si ocupa a menos de 250 personas y su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o su balance general anual no excede de 43 millones de euros.

NOTA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la Dirección General del Patrimonio del Estado, Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, sita en C/ José Abascal, 4 – Madrid ante la que los interesados podrán ejercer los derechos de acceso,





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

rectificación, cancelación y oposición, es la responsable del fichero de datos personales “Usuarios de Place”, cuyas características se recogen en la Orden HAP/2478/2013, de 20 de diciembre (BOE 1/1/2014), por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el departamento y en determinados organismos públicos adscritos al mismo. Los datos de contacto para el ejercicio de los derechos respecto al fichero “Usuarios de Place” a que se refiere la LOPD y normativa de desarrollo se encuentran recogidos en la citada Orden Ministerial.

Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

En todo caso, tiene a su disposición la dirección de correo electrónico contrataciondelestado@minhafp.es, a la que puede dirigirse para plantear cualquier duda o sugerencia relativa a la Plataforma de Contratación del Sector Público».





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

(SOLO SE PRESENTA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA)

D/Dña....., en calidad de de la empresa..... y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA, DECLARA:**

Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Ayuntamiento de Guía de Isora, de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y/o protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Ayuntamiento de Guía de Isora, con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
- Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/1997, R.D. 1435/1992, R.D. 56/1995, R.D. 1644/2008, etc.)
- Poner a disposición de los/las trabajadores/as equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/1992 y R.D. 773/1997).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los/las trabajadores/as para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Observar y trasladar a su personal las medidas que deben aplicar en caso de emergencia que sean comunicadas por el Ayuntamiento de Guía de Isora.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Ayuntamiento, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable. *Lugar, fecha y firma del licitador.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/_____, n.º ____, con DNI n.º _____ en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, simplificado sumario, publicado el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

El representante de la empresa arriba indicada, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato indicado, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

El sometimiento de la empresa a la que represento de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto pudieran surgir de esta licitación o del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a este licitador.

Lugar, fecha y firma del licitador





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1)

D./Dña....., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad....., con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA** convocada por..... (2):

Y

D./Dña....., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad son los siguientes (3):
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

1 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

2 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

3 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO VI

INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

No procede.

Los licitadores deberán firmar los Anexos mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

